

SECRETARIA: Febrero 09 de 2020. Se agrega al proceso 2019 00302 (cuaderno No.2), la solicitud del apoderado de la parte demandante. Pasa a despacho.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: LUIS GONZALO LOPEZ GRISALES
RADICADO: 7380 40 89 005 2019 00302 00
INTERLOCUTORIO: 130

JUZGADO QUINTO PROMISCUE MUNICIPAL

La Dorada Caldas, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Solicita la parte demandante se decrete como medida cautelar el embargo y posterior secuestro de bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. **106-16396** registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, y de propiedad de **Luis Gonzalo Lopez Grisales**, identificado con el número de cédula **4.322.646**.

Por considerarse procedente la solicitud que antecede y de conformidad con lo indicado en el artículo 599 del CGP, se accederá a decretar la medida cautelar sobre el bien inmueble relacionado.

De otro lado se informa al señor apoderado judicial, que no es factible remitirle el certificado de tradición del vehículo objeto de medida cautelar de este proceso, toda vez que la Secretaría de Movilidad no ha suministrado respuesta a la solicitud de inscripción de esa medida.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas,

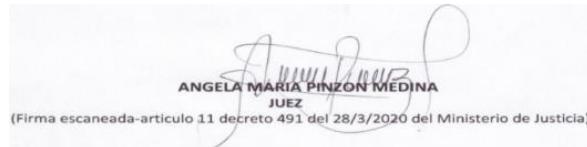
R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETA el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. **106-16396** registrado en la Oficina de Registro de

Instrumentos Pùblicos de La Dorada, Caldas, y de propiedad de **LUIS GONZALO LOPEZ GRISALES**, identificado con el nùmero de cédula **4.322.646**.

SEGUNDO: LIBRAR la respectiva comunicaciòn para la efectividad de la medida decretada.

NOTIFÍQUESE;



ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-articulo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

